

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0202-2P02-23

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.						
1	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.					
2	Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.					
3	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.					
4	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.					
5	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.					
6	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.					
7	Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos y de Igualdad de Género.					

## **II.- SINOPSIS**

Incluir como delito de violencia política la prohibición de ejercer sus derechos políticos electorales a mujeres integrantes de comunidades indígenas.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE					
TEX	TO VIGENTE		TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL EN ELECTORALES.	MATERIA	DE	DELITOS	ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.	
				<b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 20 Bis, fracción XV, y se reforma el párrafo cuarto, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:	
				Título Segundo De los Delitos en Materia Electoral Capítulo II	
Artículo 20 Bis				Artículo 20 Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona:	
<b>I.</b> a la <b>XIV.</b>					



No tiene correlativo	XV. Prohíba por cualquier medio a una mujer integrante de las comunidades indígenas el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.
Las conductas señaladas en las fracciones de la X a la XIV, serán sancionadas con pena de uno a dos años de prisión y de 50 a 100 días multa.	
··· ··· ···	
	TRANSITORIO
	<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua.